

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500542
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 05/02/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 08/03/2023 presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia y el 04/07/2023 le reconocieron un grado 3.

Del mismo modo se nos comunicaba que el 25/02/2024 le reconocieron una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, y el 28/05/2024 el servicio de teleasistencia avanzada. No obstante, no se había resuelto sobre una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción, que también fue solicitada el 08/03/2023.

Por ello, el 24/02/2025 requeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En fecha 08/05/2025 recibimos el informe solicitado a la Conselleria, en el que nos comunicaba que en fecha 15/03/2025 la persona interesada falleció quedando pendiente la resolución del tercer recurso solicitado, una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción.

Teníamos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 26/02/2025, no obstante, no recibimos la respuesta hasta el 08/05/2025.

La demora en remitir la oportuna respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

A la vista del fallecimiento de la persona dependiente, no resulta posible la continuación de esta investigación, que tenía por objeto la resolución de su programa individual de atención.

No obstante, corresponde a los herederos de la persona dependiente reclamar el perjuicio que la demora de la Administración en resolver les hubiese podido ocasionar. En este sentido, se sugiere a los herederos de la persona dependiente que se dirijan a la trabajadora social de su Ayuntamiento para solicitar información sobre los trámites a seguir para interponer una Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por el funcionamiento de la Administración; información que también puede encontrar en el siguiente enlace [Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia - Dependencia - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](#).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, se recuerda expresamente a los herederos de la persona dependiente que, si una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial y teniendo en cuenta que la Administración dispone de un plazo de 6 meses para su resolución, se produjesen demoras en la actuación de la Conselleria, puede volver a dirigirse a esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana